

RECURSOS ADMINISTRATIVOS PARA SOLUCIONAR CONFLICTOS A LOS CONTRIBUYENTES EN MÉXICO

Rosa Hilda Hernández Sandoval, Universidad Autónoma de Coahuila

Irma Evangelina Oliva Garza, Universidad Autónoma de Nuevo León

Sandra Patricia de la Garza Cienfuegos, Universidad Autónoma de Coahuila

Rosa Margarita Torres Hernández, Universidad Autónoma de Coahuila

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es identificar los efectos que producen las resoluciones cuando el gobernado presenta los recursos administrativos para solucionar conflictos, ésta investigación se realizó en el año 2016, en la ciudad de Monclova, Coahuila, México. La problemática surge cuando la administración pública lleva a cabo su función mediante actos administrativos que pueden afectar la esfera jurídica del gobernado y éste manifiesta su inconformidad al sentirse agraviado por medio de la impugnación, lo que genera la revisión del mismo. El Estado al cumplir con la finalidad para lo cual fue creado debe llevar a cabo funciones que en forma de atribuciones delega a la administración pública, como ente se encuentra estructurado por órganos que coordinados entre sí proveen por medio de servicios la satisfacción de los intereses particulares y es aquí donde la aplicación de la norma produce el perjuicio a juicio del gobernado. En su función los Órganos Administrativos son los responsables del perjuicio que debido a la fallibilidad humana se pueden cometer como error de interpretación o de aplicación, lo relevante de la investigación es el resultado de esa impugnación, o el efecto que producen las resoluciones administrativas o judiciales.

PALABRAS CLAVE: Medios de Impugnación, Administración Pública, Gobernado

ADMINISTRATIVE RESOURCES TO RESOLVE TAXPAYERS DISPUTES IN MEXICO

ABSTRACT

The objective of this research is to identify the effects of resolutions produced when the governor provides the administrative resources to solve conflicts. This investigation was carried out in 2016, in the city of Monclova, Coahuila, Mexico. The problem arises when public administration carries out its function through administrative acts that can affect the legal sphere of the governed. This manifests its nonconformity when feeling aggrieved. The State must carry out functions that delegate responsibilities to the public administration. The public administration is structured by bodies that coordinate with each other to provide services to the satisfaction of private interests. The application of the rule produces prejudice in the judgment of the governed. Administrative Bodies are responsible for the damage due to human fallibility that can be committed as an error of interpretation or application.

JEL: K3, K2, K39

KEYWORDS: Administrative Resource, Public Administration, Ruled

INTRODUCCIÓN

El objetivo general de esta investigación es identificar los efectos que producen las resoluciones cuando el gobernado presenta recursos administrativos para la solución de conflictos, mientras que los objetivos específicos son analizar la naturaleza jurídica de los actos administrativos desde la perspectiva de la autoridad e identificar los aspectos del recurso administrativo necesarios para la existencia de la impugnación. Las preguntas a contestar son; ¿Cómo analizar la naturaleza jurídica del recurso administrativo? ¿Para qué identificar aspectos administrativos?. Esta investigación se realiza para que los contribuyentes o administrados conozcan como defender sus derechos o los intereses jurídicos ante la administración pública generadora de actos impugnados y los efectos que producen los medios de impugnación o recurso administrativo. Para solucionar los conflictos entre el Estado y el gobernado se crean los medios de impugnación, de los cuales el recurso administrativo es el más promovido dadas sus características benéficas. Se analizará su naturaleza jurídica desde la perspectiva de la autoridad, identificándose los efectos que produce en ambas partes.

Todo actuar tanto administrativo como del particular se encuentra sometido a derecho y la conducta es la materia principal a regular, el Estado es el responsable de proveer los medios necesarios para que la relación de los particulares entre sí y con la propia autoridad se realice lo mejor posible, por lo tanto se establecen garantías de respeto de derechos a ambas partes. Fundado en la falibilidad humana, la autoridad debe regular la forma de autocorregirse para conseguir el equilibrio entre el poder y los derechos del particular. De esta forma garantiza que los actos administrativos se lleven conforme a los lineamientos legales, revocándose en caso contrario, se ordene la emisión otro bajo la estructura y fundamentación requerida.

La autoridad administrativa al analizar su actuar cumple con la finalidad de buscar el equilibrio entre sus funciones y los derechos del particular, a su vez realizan un autocontrol administrativo, permitiéndose solucionar los errores o deficiencias cometidas sin que sea gravoso para el particular. Esta revisión la realiza de manera obligatoria como parte de su función o bien mediante la resolución de los medios de impugnación administrativa, ya sea ante la misma autoridad que emitió el acto, o por autoridad distinta de la que lo haya emitido, de carácter judicial o bien en amparo respecto de las garantías individuales.

La Administración Pública al llevar a cabo su función realiza actos administrativos que afectan la esfera jurídica del gobernado, si éste así lo considera, puede manifestar su inconformidad llevando a cabo la acción en contra del mismo mediante la impugnación lo que genera la revisión de dicho acto. Existen diferentes formas mediante las cuales se prevé como solucionar los conflictos, el recurso administrativo, es una impugnación básica e indispensable que le permite a la autoridad cumplir con ambas expectativas, el autocontrol administrativo y el equilibrio entre Estado y particular, previniendo la falibilidad humana, pero no todos los particulares conocen ambos efectos por lo que esa figura no se aprovecha para lo que fue creada.

En esta investigación se analizan los conceptos de autores así como, las disposiciones legales, para el desarrollo y naturaleza jurídica de los actos administrativos desde la perspectiva de la autoridad, asimismo se identifican los aspectos del recurso administrativo para evitar conflictos con el gobernado. En Metodología se menciona el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la investigación, en resultados la parte estadística es decir la opinión de los encuestados y en la parte de conclusiones se presenta el resultado de los razonamientos teórico jurídicos y las estadísticas efectuadas, señalando en la bibliografía las referencias utilizadas.

REVISIÓN DE LITERATURA

El recurso administrativo se presenta por el particular ante la autoridad que emitió el acto que en su opinión le ocasiona daño y en el caso de los actos administrativos contributivos tiene la ventaja de que no se requiere garantizar el interés fiscal, el término máximo para emitir la resolución es de cuatro meses, pues la autoridad cuenta con los documentos que se utilizaron para el proceso de elaboración del acto administrativo impugnado. Se creó para buscar el equilibrio entre los derechos del particular y las facultades del Estado, pero en opinión del particular al resolverse por la misma autoridad que emite el acto, pierde su objetividad. Esta circunstancia es distinta en los procesos que se llevan a cabo ante una autoridad distinta, ya sea jerárquicamente superior a la que emitió el acto o bien una autoridad diferente pero con poder para dejarlo sin efecto (Gómez, 2010), pero ya no se está en presencia de un recurso administrativo, sino de un juicio. Bajo esta perspectiva, el recurso administrativo tiene dos objetivos que son:

Procesos de solución de conflictos que buscan precisamente solucionar la conflictiva social.

Como formas de control administrativo que desde la perspectiva administrativa, debe garantizarse el funcionamiento de la administración pública.

Este último tiene vertientes que ayudan a comprender las clases de revisión que el Estado debe realizar, pues considera la pretensión que se desea hacer; es el medio de impugnación correspondiente, pero se debe considerar el enfoque mediante el cual se lleva a cabo, es decir la base que constituye la impugnación, en este caso el acto administrativo (Fernández, 2006), con ello se reivindica o reclama la importancia del recurso y el efecto que este debe producir tanto para el particular como para el propio Estado.

Proceso del Recurso de Administración

El recurso de revocación es el procedimiento más usado por los gobernados, pues es el que se refiere a los actos administrativos contributivos y la revisión de dicho acto consiste en analizar y revisar el actuar de la autoridad en el proceso anterior a la emisión, para conseguir demostrar su existencia perfecta o bien en caso de ser así, la necesidad de modificación, para garantizar los derechos del ciudadano. De ahí se desprende la obligación y responsabilidad que le corresponde a la autoridad, se presenta tabla de un Recurso administrativo.

Tabla 1: de las Ventajas y Desventajas de Recurso Administrativo

Ventajas	Desventajas
a-Eficiencia en el control de la legalidad	a-Se considera un medio de defensa
b-La autoridad revisa sus propias actuaciones	b-No busca la verdad real
c-La autoridad conoce de fallas de los funcionarios	c-Se resuelve con criterios definidos
d-No es oneroso	d-En algunos casos se justifican errores o deficiencias del sistema administrativo
e-Es expedito	

En la Tabla se presentan las ventajas de presentar un recurso Administrativo en el se muestran cinco ventajas una de ellas es para llevar control de la legalidad y que no hay costo o no se cobra por presentar, y se presentan cuatro desventajas, las cuales se menciona que al presentarla se considera medio de defensa, y no busca la verdad real.

La revisión consiste en la facultad, atribuida al titular del órgano, de analizar su actuación y, en caso de considerarlo pertinente, suspender, modificar, anular o confirmar sus actos administrativos, sin menoscabo de sus atribuciones. El poder de revisión va en correlación con la responsabilidad del

cumplimiento de su función, es decir, es su obligación resolver, pues existe una manifestación de afectación por parte del gobernado (Fernández, 2006). Los recursos “son los remedios o medios de protección al alcance del administrado para impugnar los actos y hechos administrativos ilegítimos y en general para defender sus derechos respecto de la administración pública” (Gordillo, 1964). Mientras que Hugo Carrasco Iriarte, su definición es: “medio legal del que dispone el particular afectado en sus derechos e intereses por un acto administrativo determinado para obtener en los términos legales de la autoridad administrativa, una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad revoque, lo anule o lo modifique, en caso de encontrar comprobada su ilegalidad o su inoportunidad” (Carrasco, 2010).

Se considera la opinión más acertada la que señala Héctor Fix-Zamudio, quien lo define como “el recurso administrativo es un derecho de impugnación que se tramita a través de un procedimiento y que se traduce en una resolución que también tiene el carácter de acto administrativo” (Zamudio, 1983). Pero también por recurso se entiende; “el medio del cual disponen los particulares para impugnar los actos y resoluciones emitidos por las autoridades fiscales, que se consideren ilegales” (Fernández, 1998). En lo que sí coinciden es en señalar que si bien, se está en presencia de una instancia administrativa desde la perspectiva del particular es un medio de impugnación o defensa, que tiene como objetivo la revisión de un acto administrativo que se considera ilegal al no reunir los requisitos jurídicos que perjudican al ciudadano.

Para la autoridad, el recurso administrativo es considerado desde la perspectiva teórica en dos aspectos: como medio legal de autocontrol administrativo, lo cual queda claro en la definición que al respecto menciona Hugo Carrasco; y como un medio de impugnación en contra de los actos administrativos de conformidad con la teoría de la impugnación, lo cual es totalmente diferente (Carrasco, 2010). De los conceptos mencionados se desprende que los autores se confunden en lo que se refiere a la naturaleza de dicha figura, si bien, parten del mismo tronco común que es precisamente la impugnación, también lo es que unos lo definen como medio de defensa y otros como simple impugnación. Para el particular que lleva a cabo la impugnación, no significa ninguna diferencia el tratamiento de medio de defensa o no, para él, la importancia estriba en que se cumpla la pretensión de dicho medio. Mientras que para la autoridad es importante por que su objetivo es la solución del conflicto que es encontrar la verdad real en cada impugnación que se promueva, pues de ello depende que se esclarezcan los posibles errores que se cometen por los funcionarios públicos, que le permitirán autocorregirse. Además, internamente la obligación de resolver va ligada al respeto del derecho del particular que manifiesta con esa inconformidad un posible mal funcionamiento de la estructura administrativa.

Lo anterior, obliga a la autoridad a resolver de forma objetiva el asunto y hacer las modificaciones correspondientes, para que el engranaje administrativo se lleve a cabo conforme a derecho, se busca el equilibrio entre la autoridad y el particular. Circunstancia que si no se tiene clara para la autoridad, genera un incumplimiento en la finalidad de creación del recurso administrativo. La impugnación constituye la inconformidad respecto al acto administrativo emitido por la autoridad, por lo que el particular al sentirse agraviado por el actuar del órgano en cuestión, acude para contradecir dicho acto, presentando los argumentos y pruebas conducentes, no se está ante un medio de defensa ya que como se ha señalado, al tratarse de una función administrativa no hay pretensión como tal, por parte de la autoridad. Al interponerse el recurso no hay litigio, solo un medio de solicitar la revisión nuevamente por la autoridad emisora del acto que se considera violatorio de derechos (Escola, 1973).

Equilibrio Entre el Estado y el Gobernado

En el Sistema Administrativo Mexicano, la finalidad del recurso administrativo consiste en tratar de lograr un equilibrio entre el poder del Estado y los derechos de los particulares, por impugnación se entiende toda actividad de los sujetos procesales tendiente a invalidar tanto a los actos del órgano jurisdiccional, como los de las partes, por lo que con ello se está en presencia de los recursos, los

incidentes y las acciones impugnativas cualquiera que estas sean. (Armienta H. G., 2012). Independientemente de su forma y denominación, la impugnación debe cumplir con la finalidad en la confirmación, modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto que se considera injusto o ilegal. Pues constituye una garantía constitucional, desentrañar la existencia de la verdad real, mediante el análisis de los actos impugnados. El llevar a cabo una impugnación se establece el derecho subjetivo del gobernado, que al afectarle un acto administrativo, puede hacer valer para que prevalezca el sentido de justicia es decir es opcional no obligatorio (www.diputados.com.mx).

Parece contradictorio si es su finalidad, no se considere medio de defensa, pero la realidad es así, solo es un medio de impugnación, ya que el gobernado en realidad no se está defendiendo de un ataque, sino que se inconforma contra un acto que es consecuencia de una función, algunos autores le dan un enfoque de medio de defensa, al definirlo precisamente como: “Medio de defensa que procede contra los actos administrativos dictados en materia Fiscal Federal” (Martínez, 2005), Lo cual no es realmente correcto, el medio de defensa se promueve ante una autoridad distinta, es decir, jerárquicamente superior o distinta similar al amparo. La intención estatal no es producir un perjuicio sino cumplir con sus atribuciones, por lo que los actos administrativos, no significan ataques al particular, de ahí que las impugnaciones no puedan ser consideradas medios de defensa, sino solo formas mediante las cuales los particulares hacen saber a la autoridad su inconformidad y solicitan una revisión de dicho acto para que en sea modificada o nulificada.

Solo corresponde iniciar procedimientos administrativo sancionador a aquellos servidores y funcionarios públicos que incurren en responsabilidad administrativa funcional grave o muy grave por acciones u omisiones generadas a partir del 6 de abril de 2011, fecha de inicio de la vigencia de la Ley No. 29622 incluyendo aquellos hechos de carácter continuado que hayan culminado luego del 6 de abril del 2011. Incurren en responsabilidad civil cuando en el ejercicio de sus funciones han efectuado un daño económico al estado, siendo necesario que éste sea ocasionado incumpliendo sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. Incurren en responsabilidad penal cuando en el ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

La diferencia en la conflictiva es la participación del particular, como contraparte del Estado, se encuentran en un plano de igualdad, se diría que la pretensión que persiguen es distinta, pues mientras que la figura jurídica es la misma, en la esencia o naturaleza la situación es distinta. Tratándose de conflictos entre el Estado y el particular hay diferencias marcadas, si bien en ambos existe la exigencia de la subordinación del interés ajeno al propio, la finalidad que persiguen es distinta, mientras que en el gobernado es la protección de sus derechos, en el Estado es el cumplimiento de sus fines. La Administración Pública debe considerar otro aspecto importante, la protección del vínculo social de la interdependencia, en este último estriba su responsabilidad y obligación de esclarecer y desentrañar la verdad real, se buscar el bien común (Zamudio, 1983).

Casos de Resolución o Impugnación

De acuerdo con la teoría de la impugnación, al existir un conflicto de intereses, se manifiesta con la inconformidad del particular en contra de la administración, generándose una acción, que es el medio por el cual se lleva la pretensión a un proceso, es decir, se introduce la pretensión en el campo procesal, por lo que esta figura es indispensable para un litigio, pero éste no nace si hay sometimiento, (Gómez, 2010). En el recurso administrativo la impugnación se da, pero no hay un conflicto de intereses, pues la función administrativa genera actos tendientes al cumplimiento de sus funciones, pero no hay interés porque es la autoridad (Fraga, 2011), no obstante el unico que tiene interés es el particular. De antemano el reconocimiento de un derecho subjetivo del particular se encuentra establecido, pues se admite a trámite el recurso para dar el seguimiento correspondiente, no se le exigen al particular más pruebas que las de su dicho, ya que los documentos determinantes del acto administrativo los tiene la propia autoridad que

resuelve, además no tiene obligación de garantizar el interés fiscal y hay un término para que la autoridad resuelva. (Armienta H. G., 2012), debido a la naturaleza del recurso no se trata de un litigio, (Gómez, 2010) sino solo la manifestación de inconformidad.

En los medios de impugnación que se promueven ante una autoridad distinta, si se presenta el conflicto de intereses, en el momento en que dicha autoridad reconoce el derecho del accionante y admite su existencia, con ello, se inicia el proceso que mediante el emplazamiento, genera la oportunidad a la contraparte de defender su derecho mediante la contestación. Existe una relación de interdependencia entre el Estado y el gobernado, que genera que la conflictiva tienda o trate de resolverse sin que rompa la relación Estado-particular, pues la confianza mutua es obligatoria, que se trata de un derecho social, cuando se resuelven las conflictivas en materia de derecho administrativo, fiscal, electoral, agrario y laboral. (CFF, 2016). Bajo estos argumentos, el recurso administrativo no puede ser considerado como un medio de defensa, sino como un medio de impugnación, que pretende poner fin a una conflictiva social. Se debe recordar que revocar es: una figura jurídica netamente procesalista, ya que pone fin a un proceso, mediante una resolución que lo ordena, pues “Revocar es dejar sin efecto un acto jurídico, la voz revocatio significa un nuevo llamamiento” (Venegas, 2011).

Desde esta perspectiva procesalista, es un medio por el cual el particular que considera, que se afecta su esfera de sinergia social procede a manifestar a la autoridad su desacuerdo con el acto, a fin de que lleve a cabo las modificaciones, para resguardar, el sentido de interdependencia existente y como una forma de resolver la conflictiva, sin llevar a promover un medio de defensa, ante una autoridad distinta, de la que lo emitió. La perspectiva procesal, es solucionar la conflictiva sin llegar a una fase contenciosa, mientras que la perspectiva administrativa, es un medio de control de la administración pública, para proteger los derechos de los gobernados, mediante el respeto de la legalidad, con ello cumple con los principios de certeza y seguridad jurídica, impide dejar sin efecto su propia resolución, al saber que hay un error en su actuar, sin que medie una resolución emitida por autoridad distinta que ordene dejar sin efecto. A fin de proteger esos principios la autoridad administrativa no llevará a cabo modificaciones en sus actos emitidos sin que medie resolución al respecto. Las causas principales de impugnación según la opinión de Sergio Francisco de la Garza, (De la Garza, 2010) son las siguientes:

- La falta de competencia del funcionario o del órgano para determinar los créditos fiscales.
- La falta de fundamento legal, o un fundamento legal mal aplicado.
- La falta de motivación o la indebida motivación del acto recurrido.
- El desvío de poder en el caso de sanciones.
- La caducidad de las facultades de la autoridad para hacer la determinación.

Los funcionarios que analizan los recursos tienen una responsabilidad ante la propia autoridad en la que pueden ser sancionados o retirados de sus cargos cuando emiten una resolución errónea así lo establece Contraloría: solo corresponde iniciar procedimientos administrativos sancionadores a funcionarios que incurrir en responsabilidades administrativas funcionales graves o muy graves que hayan ocasionado un daño tanto a la administración pública como al gobernado (www.contraloria.gob., 2011)

METODOLOGÍA

Se aplicó una encuesta para identificar ¿cómo analizar la naturaleza jurídica del recurso administrativo? los 85 abogados y contadores de maestría de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de la Facultad de Derecho y Criminología, el cual se aplicó directa y en persona el instrumento en abril de 2017, el instrumento está clasificada en tres bloques: medio de defensa, materia fiscal, y recurso administrativo, con nueve afirmaciones; el nivel de medición con escala de likers para medir el nivel de conocimiento. Las escalas establecidas son; 0 nada; 1 poco; 2 regular; mucho 3. Se presenta tabla de casos validados y

tabla de fiabilidad de alfa de Cronbach, para medir la confiabilidad del instrumento en el cual consta el instrumento.

Tabla 2: Instrumento o Encuesta

Universidad Autónoma de Coahuila Facultad de Contaduría y Administración E N C U E S T A				
Ocupación: ___ Abogados ___ Contadores				
MEDIO DE DEFENSA				
Evalué el conocimiento que tiene sobre los siguientes. Marque con una X según considere				
	Nada	Poco	Regular	Mucho
Medio de impugnación en materia Administrativa				
Interpuesto medio de defensa				
Diferencia entre medio de defensa e impugnación				
Juicio de nulidad medio de defensa				
MATERIA FISCAL				
Evalué las siguientes afirmaciones. Marque con una X según considere.				
Medio de defensa en materia fiscal				
Alcance de resolución de medio de defensa en materia fiscal.				
Son formas de controlar el funcionamiento de la autoridad administrativa				
RECURSO ADMINISTRATIVO				
Evalué los siguientes aspectos. Marque con una X según considere.				
Recurso administrativo				
Naturaleza de un recurso administrativo				
Se presenta primero recurso administrativo				
Recurso administrativo				
Finalidad de un recurso administrativo				

La Tabla es el modelo del instrumento que se utilizó para encuestar a 85 abogados y contadores en las que se plantea nueve variables afirmativas clasificadas en tres blocks que son: medio de defensa, materia fiscal y recurso administrativo, con el objetivo de saber el nivel de conocimiento del recurso administrativo para procesar e interpretar. Se utilizó en el instrumento la escala de likerts de: 0 nada; 1 poco; 2 regular; mucho 3. Los encuestados fueron identificados con conocimientos jurídicos aptos para presentar recursos administrativos.

Para seleccionar la muestra se identificaron sujetos con conocimiento jurídicos, contestaron el total de las afirmaciones según 100% casos validados en tabla 3. Se analizó cada uno de los conceptos de las variables en el apartado de literatura par conocer la naturaleza jurídica del recurso administrativo, para seleccionar la muestra, se identificaron las características de los encuestados.

Tabla 3: Casos de Sujetos Encuestados

Casos	N	%
Validos	85	100.0
excluidos	0	0.0
Total	85	100.00

En la presente Tabla se presenta sujetos encuestados casos válidos y excluidos mes decir el total de N casos de esta investigación en la cual se consideró a los profesionistas: abogados y contadores de maestría en derecho, sin distinguir varones o mujeres, resultando el 100% de casos encuestados con cero exclusión.

Tabla 4: Fiabilidad

Alfa De Cronbach	N Elementos
0.573	0.9

La Tabla de fiabilidad del instrumento con el alfa de Cronbach, para medir la confiabilidad, ese presenta los nueve elementos de las variables del instrumento o cuestionario que se aplicó a los sujetos encuestados.

RESULTADOS

Los resultados se muestran en la tabla 5, del análisis descriptivo: las nueve variables, se presenta N, número de casos mínimo y máximo, media, desviación estándar media; se observa el comportamiento de las variables con respecto al fenómeno de investigación; para las variables estudiadas, los sujetos evaluaron de cero a tres equivalentes; que conocen, de nada a mucho, en las variables de estudio. Los sujetos encuestados se fueron a valores mínimos, de la escala como se muestra en la Media, es decir, que muchos conocen el recurso administrativo y como segundo lugar el juicio de nulidad; Pocos conocen la finalidad del recurso administrativo; la variable mejor conocida es el Recurso Administrativo, ya que es el primero que presenta el gobernado.

Tabla 5: Estadística Descriptiva

Variables	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv..
Interpuesto medio de defensa	85	0	3	1.69	0.859
Diferencia medio e impugnación	85	0	3	1.04	1.190
Juicio de nulidad medio de defensa	85	0	3	1.85	0.880
Alcance de resolución fiscal	85	0	3	1.84	1.078
Formas de controlar	85	0	3	0.88	1.085
Naturaleza del recurso administrativo	85	0	3	0.91	1.087
Medio de defensa	85	0	3	1.61	1.145
Recurso administrativo	85	0	3	2.31	1.012
Finalidad del recurso administrativa	85	0	3	0.74	1.060

En esta Tabla estadística descriptiva se observa los N casos de sujetos encuestados y la mínima y máxima de escala de medición, las nueve variables del instrumento que se aplicó, así como la media la cual se identifica que la variable más conocida por los abogados y contadores es el recurso Administrativo, y la segunda que más conocen es el juicio de nulidad del medio de defensa y la variable que menos conocen o menos aplican es la finalidad del recurso administrativo.

Tabla 6: Análisis de Media

Variable	Medias
Recurso administrativo	2.31
Juicio de nulidad medio de defensa	1.85
Alcance de resolución fiscal	1.84
Interpuesto medio de defensa	1.69
Medio de defensa	1.61
Diferencia medio de defensa	1.04
Naturaleza del recurso administrativo	0.91
Formas de controlar	0.88
Finalidad del recurso administrativa	0.74
X _x =1.43, S=0.55 LS=1.98 LI=0.88	

De acuerdo a la tabla, se presenta los resultados de acuerdo al análisis de la media se estructuró de mayor a menor, se observa que la variable que mas conocen los abogados y contadores es el recurso administrativo y la variable que menos conocen es la finalidad del recurso administrativos, y la desviación estándar es para conocer que tan alejados están los valores respecto al promedio de la media, se observa que los ultimas tres medias son las que se encuentran mas alejadas por que los abogados y contadores conocen poco.

En este apartado de resultados los sujetos que fueron encuestados, conocen del recurso administrativo por que es su actividad preponderante o su actuar diario, conocen como estructurar, argumentar para demostrar a la autoridad los hechos, conocen los juicios de nulidad en menor escala, muy pocos gobernados conocen la finalidad del recurso administrativo que sirve para que la administración llevar control de los actos del gobernado del deber ser.

CONCLUSIONES

La presente investigación esta limitada al recurso de administración a abogados y contadores. El gobernado presenta recursos administrativos como remedio, cuando se siente agraviado por un acto emitido por una autoridad competente con el objetivo que este sea modificado o que quede sin efecto,

desde la perspectiva de la autoridad es una forma de revisión de sus actos administrativos que le permiten corregir sus errores. Esto no lo sabe o no lo entiende el gobernado que es un acto unilateral que resuelve la conflictiva social, dirimiendo una controversia, que busca la verdad real del proceso, esto constituye una forma de control administrativo que asegura el cumplimiento de la función administrativa mediante la revisión de los actos o actividades que emite.

Es una forma de defensa que busca el equilibrio entre el Estado y el gobernado, una instancia del particular frente a la administración, es decir, un medio de impugnación mediante el cual el administrado ejerce su derecho de audiencia y garantiza la defensa de sus derechos en relación a los actos administrativos. Del acto administrativo es la eficacia en el control de la legalidad de la actuación de la autoridad administrativa, que permite revisar sus propias resoluciones para evitar un conflicto oneroso para el particular; conoce las irregularidades de lagunas o fallas de técnica legislativa en la ley, no conviene que el gobernante exhiba ante un tribunal, mejor permite que se resuelva conforme a justicia y no conforme a derecho, porque la autoridad puede tomar en cuenta circunstancias que un tribunal no examina. Al actuar el recurso como un cedazo se depuran los casos para la defensa y se evita, recargos en las labores de los tribunales administrativos. Es la justicia administrativa más expedita, pues al descubrir la autoridad su error evita males mayores al ordenar dejar sin efecto el acto administrativo combatido.

Los funcionarios públicos consideran el recurso como un ataque a sus funciones y lo resuelven sin buscar la verdad real y retroalimentar a los órganos que en este caso llevaron a cabo el acto administrativo impugnado. Se resuelve conforme a criterios o acuerdos de la autoridad superior, Falta de confianza por el particular, pues lo considera como una forma de esconder y justificar los errores cometidos por la autoridad, para no exhibirse ante el propio gobernado, protegiendo de alguna manera el acto administrativo como una forma de aplicación de poder.

El recurso Administrativo de acuerdo a la actividad jurisdiccional en su actuación está en manos del poder ejecutivo, este actúa como un juez, se dicta si el derecho favorece al gobernado o cuando existe una resolución errónea por parte de la administración pública, que se requiera mejorar o cuando se encuentre fuera de derecho, entonces se propicia la actividad jurisdiccional del estado, que puede resultar favorable o para pasar a otra instancia. El recurso administrativo es el más promovido dadas sus características benéficas con ello se gana tiempo, si se subsanaran las deficiencias sería un instrumento valioso en la aplicación del poder ante el administrado, se perfeccionaría la administración pública, con la retroalimentación creando confianza en el particular y haciendo la justicia administrativa eficiente y efectiva en la solución de un conflicto. Para futura investigación se ofrece ideas desde la perspectiva deontológica, así como filosófica del deber ser de la autoridad, volviendo a las raíces de las Instituciones, con lo cual se estaría en posibilidad de dar un giro completo a la teoría de la impugnación.

BIBLIOGRAFÍA

Armienta, H. G. (2012). Tratado Teórico práctico de los recursos administrativos (9a ed.). (A. L. Robredo, Ed.) México: Porrúa.

Carrasco, I. H. (2010). Derecho Fiscal Constitucional (5a. ed.). (O. U. Press, Ed.) México: Oxford.

CFF. (20 de Diciembre de 2016). www.diputados.gob.mx. (THEMIS, Editor) Retrieved 19 de 07 de 2017 from <http://www.diputados.gob.mx>.

De la Garza , S. (2010). Derecho Financiero Público. México: Porrúa.

Escola, H. J. (1973). Tratado General del Procedimiento Administrativo (2a ed.). (Depalma, Ed.) Buenos Aires: Depalma.

Fernández, R. J. (2006). Derecho Administrativo y Administración Pública (4a. ed.). México: Porrúa.

Fernandez, M. R. (1998). Derecho Fiscal (1a. ed.). (M. Graw-Hill, Ed.) México: McGraw Hill.

Fraga, G. (2011). Derecho Administrativo (13 ed.). México: Porrúa..

Gordillo, A. A. (1964). Procedimiento y Recursos Administrativos. (J. Alvarez, Ed.) Buenos Aires: Jorge Álvarez.

Gómez, L. C. (2010). Teoría General Del Proceso (oxford ed.). (O. U. PRESS, Ed.) México: Harla..

Martínez, M. R. (2005). Derecho Administrativo (4a. edicion 2o. curso ed.). (O. U. Mexico, Ed.) México: Oxford University Press México.

Venegas, A. S. (2011). Derecho Fiscal. (O. University, Ed.) México: Oxford.

www.contaloria.gob. (06 de abril de 2011). www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect. (L. N. 29622, Editor) Retrieved 21 de julio de 2017

www.diputados.com.mx. (n.d.).

Zamudio, F. H. (1983). Introducción a la Justicia Administrativa en el Ordenamiento Mexicano. (E. c. Nacional, Ed.) México, DF: El Colegio Nacional.

BIOGRAFIA

Rosa Hilda Hernández Sandoval: es Doctora en Ciencias de lo Fiscal por el Instituto de Especialización para Ejecutivo S.C y catedrática de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Coahuila, adscrita a la cátedra de: Investigación aplicada I y II, e Impuestos Personas Físicas III. Se puede contactar en la Facultad de Contaduría y Administración en carretera 57 km. 4.5, Monclova, Coahuila, México. Correo electrónico: rosahildahdz@prodigy.net.mx

Irma Evangelina Oliva Garza: Es Doctor en derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León Catedrática de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL Adscrita a la catedra de Derecho Administrativo y Fiscal. Se puede contactar en la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL. Con domicilio en Pedro de Alba S/N, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, N.L. correo electrónico: irmaeoliva@hotmail.com

Sandra de la Garza Cienfuegos: es Doctor en Administración y Alta Dirección, catedrático investigador de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Coahuila, México. Vías disponibles para hacer contacto en temas de investigación o alianzas para realizar investigaciones en conjunto es: cienfuegoss2005@yahoo.com.mx

Rosa Margarita Torres Hernández: es estudiante de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Coahuila, es alumna de la carrera de Licenciado en Contaduría Pública. Se puede contactar en la Facultad de Contaduría y Administración en carretera 57 km. 4.5, Monclova, Coahuila, México. Correo electrónico: rositatorreshdz@icloud.com